

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por varios Sindicatos y Federaciones agrarias la prórroga del plazo fijado en la Real orden de 17 de Febrero último para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, y que se aclare la pregunta sexta del cuestionario publicado en la GACETA de 23 del citado mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prorrogue el citado plazo hasta el 24 de Abril próximo, y que la pregunta sexta del Cuestionario se entienda redactada en la siguiente forma: «¿En qué proporción deben formar parte de la Junta directiva de la entidad estos elementos?»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.

GASSET.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 13 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

663

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Presidente y Secretario general de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de esta Capital, y en representación de la misma, alzándose de la providencia de este Gobierno de 21 de Febrero último, por la que se desestima la reclamación de dicha Cámara, sobre la cantidad de pesetas 30.000 consignada por el Ayuntamiento en el presupuesto ordinario del año actual por el arbitrio de alcantarillado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño, 21 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

664

Siendo preceptivo por los artículos 160 y siguientes de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y circular de la Dirección General de Administración de 1.º de Julio de 1886, que todos los Ayuntamientos se hallan obligados á rendir las cuentas municipales de cada año, transcurridos los primeros quince días del mes de Febrero, y teniendo presente que son varios los Alcaldes que no han cumplido servicio tan importante, remitiendo las correspondientes al año 1916, sin embargo de haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario; he dispuesto otorgar á los morosos el término de diez días, para que cumplan lo mandado respecto del particular, finados los cuales sin haberlo realizado exigiré sin contemplación alguna las responsabilidades á que estoy autorizado, quedando por el pronto, conminados con el máximo de la multa que preceptúa

el artículo 184 de la citada ley Municipal.

Igualmente es de imprescindible necesidad que los Ayuntamientos remitan dentro de dicho plazo las cuentas de años anteriores, pues de no ejecutarlo se les exigirá las responsabilidades en que han incurrido por el no cumplimiento del indicado servicio.

Logroño 21 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza

ANUNCIO

ANUNCIO

659

Recibidas definitivamente las obras del camino vecinal de Hornos á empalmar con la carretera de tercer orden del Alto de San Antón á Islallana, ejecutadas por el contratista D. Tomás Mayoral Pascual, á fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; ordeno al señor Alcalde de Hornos, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas ó las que le presenten contra citado contratista en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 20 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza.

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

654

Habiendo desaparecido el carbunco bacteriano del ganado vacuno de San Millán de la Cogolla, y la viruela del ganado lanar de Murillo de río Leza, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de las expresadas enfermedades en el plazo que señalan los artículos 183 y 232, respectivamente, del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguidas las mencionadas epizootias y autorizar á los dueños de los referidos animales para que puedan conducirlos fuera de la zona declarada infecta en que estuvieron sometidos al régimen sanitario que preceptúa el precitado Reglamento.

Logroño, 19 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
 Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

626

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la zona de Cervera del río Alhama, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo

preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 13 de Marzo de 1917.  
—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

\*\*\*\*\*

575

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con fecha esta la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Logroño, 28 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

\*\*

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
211	Fundación D. M. Eguiguren	Eibar	Derechos reales	12 42
212	Obra Pía de Canillas	Canillas	Id.	22 31
213	Atilano Laguardía	Viana	Id.	22 05
214	Santiago Zabala	Lagunilla	Id.	14 95
215	Balbina Pinillos y otra	Murillo	Id.	47 78
216	La misma	Id.	Id.	47 75
217	Manuela Igéa	Logroño	Id.	107 85
218	Asociación de Labradores	Fuenmayor	Id.	47 15
219	Círculo Tradicionalista	Logroño	Id.	1 88
220	Círculo Logroñés, Recreo	Id.	Id.	17 29
221	Cámara Patronal	Id.	Id.	1 71
222	Sindicato Agrícola	Id.	Id.	2 75
223	Idem Victoria Alfonso	Alberite	Id.	1 91
224	Idem Agrícola	Navarrete	Id.	1 63
225	Hospital municipal	Bergasa	Id.	1 76
226	Sindicato Agrícola	Albelda	Id.	1 79
227	Sociedad «La Fraternal»	Cenicero	Id.	1 60
228	Sindicato Agrícola	Murillo	Id.	1 02
229	Casa Cuna de Jesús	Logroño	Id.	11 55
230	Arturo Castellanos	Id.	Id.	106 87
231	Mercedes Ruiz	Id.	Id.	4 61
232	Petra Pascual y otros	Id.	Id.	14 41
233	Petra del Campo	Murillo	Id.	309 88
234	Pablo del Campo	Id.	Id.	177 12
235	Casimiro Ruiz y otros	Id.	Id.	156 64
236	Agustín Fernández y otros	Ribaflecha	Id.	2 47
237	Juan Hernández y otros	Id.	Id.	5 95
238	Augusto Marín y otros	Sorzano	Id.	15 23
239	Atanasio Viguera	Viguera	Id.	65 66
240	Benito S. Román y otros	Villamediana	Id.	229 68
241	Domingo Larriba	Murillo	Id.	8 26
242	Domingo Acebedo	Cenicero	Id.	61 95
243	Agustín Mena	Id.	Id.	11 20
244	Romualdo Montenegro	Id.	Id.	10 29
245	Florentino Mazo	Murillo	Id.	41 78
246	Manuel Gómez y otro	Nalda	Id.	14 71
247	Leonor González	Fuenmayor	Id.	150 93
248	Filomena Romero	Cenicero	Id.	16 34
249	Ayuntamiento de Bobadilla	Bobadilla	Id.	1 60
250	José Sáenz Martínez	Cornago	Id.	29 51
251	Julián Moreno	Id.	Id.	12 77
252	Eugenio Sáez	Cenicero	Id.	16 22
253	Ayuntamiento de Préjano	Préjano	Id.	1 98
254	Juan Ibar y otro	Fuenmayor	Id.	11 90
255	Angel Murillo	Murillo	Id.	106 43
256	Nemesio Martínez	Fuenmayor	Id.	3 95
257	Víctor Herrera	Alberite	Id.	22 79
258	Bernardina Buzarra y otros	Lagunilla	Id.	6 20
259	La misma	Id.	Id.	3 62
260	Hilario Reboiro Ruiz y otro	Agoncillo	Id.	4 96
261	Celedonia Ruiz	Id.	Id.	2 81
262	Nemesia Mena	Cenicero	Id.	194 71
263	Clemente Soria y otra	Alberite	Id.	2 86
264	Rufino Frías y otro	Cenicero	Id.	95 07
265	Maximina Valdivielso	Id.	Id.	160 87
266	Gerardo Sáez y otros	Fuenmayor	Id.	28 09
267	Bruno Prieto y otros	Lardero	Id.	6 03
268	Pedro Prieto	Id.	Id.	3 11
269	Doroteo Martínez y otros	Logroño	Id.	3 24
270	Lucas Martínez	Id.	Id.	2 14
271	Juan Casero y otro	Leza	Id.	15 06
272	Pedro Sáenz Cabezón	Id.	Id.	6 87
273	Pedro Montenegro y otros	Medrano	Id.	59 84
274	Antonia Montenegro	Id.	Id.	12 91
275	Fermín y Eusebia Montenegro	Id.	Id.	23 66
276	Jacinta Pérez	Navarrete	Id.	76 16
277	Julio Fernández y otros	Id.	Id.	2 52
278	María Santos	Ribaflecha	Id.	11 86
279	María Llorente Sáez	Id.	Id.	39 57
280	Felipa Sáez y otro	Villamediana	Id.	84 35
281	Domingo Sáez	Id.	Id.	25 92
282	Maximiliano Santolaya y otro	Id.	Id.	229 28
283	Francisco Balda y otro	Id.	Id.	113 78
284	Faustina Marín García	Id.	Id.	52 55
285	Diego Marín	Id.	Id.	19 75
286	Daniel Ramírez y Pérez	Nalda	Id.	9 41
287	Cipriano Sáez Sáez	Santa Engracia (Jubera)	Id.	11 45
288	Venancio Ocón	Murillo	Id.	3 69
289	Isaac López	Corera	Id.	34 41
290	Lucio Martínez	Lardero	Id.	36 45
291	Manuel y Florentina Ruiz	Murillo	Id.	168 19
292	Escolástica Pinillos	Id.	Id.	34 51

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
293	Margarita Trevijano	Logroño	Derechos reales	180 75
294	Amelia Ibáñez	Id.	Id.	395 02
295	Ignacio Balda y otros tres	Id.	Id.	800 75
296	Faustino Pisón Ocón y 4 hermanos	Murillo	Id.	142 25
297	Juana, Baldomero y Ciriaco Zapata	Id.	Id.	372 97
298	Facundo Zugrano	Id.	Id.	4 99
299	Gregorio, Pedro y Felisa Rivero	Cenicero	Id.	15 07
300	Silverio Gobantes	Id.	Id.	6 95
301	Benita Miguel y otra	Clavijo	Id.	11 76
302	Encarnación Garrido	Id.	Id.	33 85
303	Víctor Martínez y otro	Albelda	Id.	119 77
304	Cipriano Sorzano y otro	Id.	Id.	17 96
305	María Benito	Id.	Id.	4 60
306	Mariano Sorzano y otros	Id.	Id.	21 91
307	Fermín Sorzano	Id.	Id.	8 81
308	Antonio Mazo	Id.	Id.	47 78
309	Federación S. A. C. de la Rioja	San Román	Id.	3 24
310	Ayuntamiento de	Logroño	Id.	3 70
311	Ayuntamiento de	Uruñuela	Id.	2 63
312	Ayuntamiento de	San Román	Id.	23 49
313	Antonio Mazo	Ausejo	Id.	7 37
314	Ramón Ruiz y otro	S. Román (Avellaneda)	Id.	1 25
315	Rosa Larios	Murillo	Id.	22 62
316	Clemente Romero Río y otra	Logroño	Id.	3 73
317	Clemente Ibarra y otros	Leza	Id.	11 10
318	Claudio Sierra	Logroño	Id.	3 69
319	Higinio Omatos y otros	Id.	Id.	17 23
320	Ignacio Omatos	Lardero	Id.	5 73
321	Celestina Viguera y otros	Id.	Id.	8 10
322	Constantino Rubio y otros	Jubera	Id.	4 70
323	María Esteban	Fuenmayor	Id.	2 45
324	Vicente Subraín	Cenicero	Id.	10 39
325	Ayuntamiento de	Id.	Id.	2 25
326	Ayuntamiento de	Murillo	Id.	2 13
327	Dependientes de Comercio C. C.	Huércanos	Id.	1 53
328	Ayuntamiento de	Logroño	Id.	4 02
329	Ayuntamiento de	Lagunilla	Id.	7 98
330	Francisco Aragón y otros	Bobadilla	Id.	31 11
331	Pedro Mena Zabala y otros	Entrena	Id.	28 80
332	María Frías y otra	Cenicero	Id.	7 85

Logroño, 28 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

655

Por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela nacional mixta de Islallana, D.ª Isabel Vicioso Ruiz. Logroño, 20 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

660

Por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, han sido nombradas Maestras interinas de las Escuelas nacionales de niñas de Matute, Torrecilla en Cameros y Leiva, respectivamente, D.ª María M. Calleja Ruiz, doña María Pérez Hernando y D.ª Eulalia Dávalos Soto. Logroño, 21 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

### Administración Municipal

HUÉRCANOS

648

Don Luis Matute Ordambidelos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que no habiendo

comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta villa el día 4 del corriente, el mozo número 4 del sorteo de la misma para el reemplazo del año actual, Feliciano Hernández Altuzarra, hijo de Manuel y de Gregoria, vecinos de esta villa, se acordó instruir contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, y en sesión de 11 del presente con vista del expediente instruido, acordó el Ayuntamiento en virtud de lo que disponen los artículos 157 de la ley de 19 de Enero de 1912 y el 251 y 252 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, declarar prófugo al referido mozo Feliciano Hernández Altuzarra, para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Huércanos, 17 de Marzo de 1917.—Luis Matute.

642

Don Luis Matute Ordambidelos, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que debiendo pro-

cederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1918, los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja durante el mes actual y el de Abril próximo, en la Secretaría municipal, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten hallarse satisfechos los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas. Huércanos, 15 de Marzo de 1917.—Luis Matute.

ALDEANUEVA DE EBRO

639

Don Manuel Pérez Cuevas, Alcalde constitucional de la villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día cuatro de los corrientes, los mozos del reemplazo del año actual, Angel Gutiérrez Martínez, hijo de Julián y de Carmen, número 3 del sorteo; Leoncio Moreno Jiménez,

hijo de Juan y de Juliana, número 7 del sorteo, y Joaquín Roldán Gutiérrez, hijo de Deogracias y de Julia, número 8 del sorteo, se les cita, llama y emplaza, para que el día 25 del mes actual se presenten en estas Casas Consistoriales, para que justifiquen los motivos que han tenido para no presentarse en dicho día cuatro del actual; pues de no presentarse, se les seguirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo al artículo 157 de la ley de Reclutamiento vigente.

Aldeanueva de Ebro, 14 de Marzo de 1917.—Manuel Pérez.

640

FUENMAYOR

640

Formado el reparto de consumos de esta villa para el año actual de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones; pasados los cuales se reunirá la Junta para resolver en juicio de agravios.

Fuenmayor, 16 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Simeón Hernández.

HORNILLOS DE CAMEROS

650

Don Alejo Iñiguez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta villa el día 8 del actual, los mozos del actual reemplazo Félix Rodríguez Sáenz, hijo de Remigio y de Francisca, y Juan Cebrián Hurtado, hijo de Dimas y Tomasa, números 1 y 2 del sorteo, respectivamente, y vecinos de esta villa, se ha instruido contra los mismos expediente de prófugo por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles como tales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca y conducción.

En tal concepto, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Hornillos de Cameros, 16 de Marzo de 1917.—Alejo Iñiguez.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

653

## MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 4 de Septiembre último, que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 221 y 222, còrrespondientes á los días 2 y 3 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN Ptas. Cts.	PLAZO para la corta, labra, car- bencee y saca. — DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	Gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos				
Castroviejo	Espinar y Moncalvillo	Brezo	»	»	200	57	Hasta 31 de Julio	Abril 23, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pedroso	San Cristóbal, etc.	Id.	»	»	200	57	Hasta 1.º de Julio	Idem 26, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla, etc.	Id.	»	»	150	86	90	Idem 23, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ventrosa	Carrasquillo, etc.	Encina	»	175	100	254	90	Idem 23, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito.
Villavelayo	Matajuria	Haya	60	»	»	338	90	Idem 26, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.
Idem	Mostajares	Id.	125	»	»	493	120	Idem 26, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Hayedo Grande».
Manzanares	Uso ó Hayedo	Roble	25	»	»	169	60	Idem 27, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.
Idem	Idem	Brezo	»	»	100	57	150	Idem 27, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nieva	Mohosa y Agregados	Haya	»	»	500	282	120	Idem 26, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según molelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
El Rasillo	Ajenzana, etc	Id.	»	»	50	15	90	Idem 27, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Logroño, 20 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

**Administración de Justicia****Audiencia Territorial de Burgos**

Secretaría de Gobierno

545

De conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, en los últimos diez días del mes de Mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los quince primeros días del mes de Abril.

Burgos, 17 de Marzo de 1917.  
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

—————

Con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes á

Secretarios de Juzgados municipales.

Las solicitudes se presentarán por los interesados en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte últimos días del mes de Abril anterior, en la forma prevenida en el citado Reglamento.

Burgos, 17 de Marzo de 1917.  
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

—————

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia del partido de Logroño.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia, se sigue expediente de declaración de heredero abintestato por fallecimiento intestado de D. Mariano Pardo Alcalá, natural de Zaragoza, habiéndose presentado á reclamar la herencia, D.ª Emilia Rubio San Juan y D. Antonio, D.ª Nicolasa, D. Joaquín y D. Francisco Pardo y Alcalá, viuda la primera y hermanos de doble vínculo los restantes del citado fallecido.

En cumplimiento del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Logroño á trece de Marzo de mil novecientos diecisiete. —Martín Bernal.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

—————

645

Don Amado Salas y Medina-Rosales, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el día catorce de Abril próximo á las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes que se expresarán, embargados á Manuel Cobo Gómez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en el expediente de exacción de costas que le fueron impuestas en juicio de desahucio que sostuvo con D. Antonio Garrigosa, vecino de Logroño.

**Fincas en jurisdicción de San Vicente**

1.ª Una heredad viña en el pago denominado Valseca, de trece áreas; linda Norte y Este, senda; Sur, Bruno Mendoza, y Oeste, ribazo.

2.ª Otra hoy lleco, en Sisabal, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Oeste, ribazos; Sur y Este, caminos.

3.ª Otra en el Bosque, plantada de vid americana, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Pedro Apiláñez; Sur,

Valentín Gil; Este, río Ebro, y Oeste, senda.

4.ª Otra en Valseca, hoy lleco en mal estado, de treinta áreas sesenta y tres centiáreas; linda Norte, Brígida Ceballos; Sur, Serapio López; Este, camino, y Oeste, Juan Orense.

5.ª Otra en Resaco, plantío joven de vid americana, de siete áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte, Apolonio Payueta; Este, Eugenio Eguren; Sur, Cornelio Payueta, y Oeste, Julián Davalillo.

6.ª Una heredad en Santa María, de cincuenta áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Norte, lleco; Sur, herederos de D.ª María Cruz López; Este, un vecino de Peciña, y Oeste, herederos de Martín Berrahondo.

7.ª Una heredad plantada de vid americana, do llaman Vizcarrá, de treinta áreas ochenta centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, caminos, y Este, herederos de D. Gregorio Arana.

**Condiciones**

1.ª Será admisible cualquiera postura que ofrezcan los licitadores; pero deberán consignar en el acto el importe del diez por ciento del valor que alcance la finca, y en su caso tendrán que sujetarse al procedimiento que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, antes de aprobarse el remate.

**REGLAMENTO**

DE LAS

**Corridas de toros, novillos  
y becerros****REGLAMENTO**

DE LAS

**CORRIDAS DE TOROS, NOVILLOS Y BECERROS****CAPÍTULO PRIMERO****PRECEPTOS RELATIVOS Á LA ORGANIZACIÓN  
DEL ESPECTÁCULO**

Artículo 1.º No deberá anunciarse al público ni podrá celebrarse espectáculo alguno de corrida de toros, novillos ó becerros, sin que el cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Art. 2.º En el cartel se expresará el día, hora, número de reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores; no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas, salvo el permiso de la Presidencia cuando el espectáculo estuviere ya celebrándose.

No será autorizado cartel alguno de corridas de toros en que tomen parte uno ó dos matadores si no figura un sobresaliente de espada, el cual habrá de reunir la circunstancia de haber alternado, por lo menos, como matador de novillos, en plaza de categoría.

Con el cartel de la corrida presentará la Empresa á la Autoridad gubernativa, declaraciones firmadas por el dueño ó dueños de las ganaderías ó de sus representantes, en las que constará el nombre, pelo y fecha del nacimiento de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrerros.



LOGROÑO:

Establecimiento Tipográfico Provincial.

1917

2.<sup>a</sup> Los compradores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, que son suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Haro á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Amado Salas.—Ante mí, Eloy Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se han presentado papeletas de citación á juicio verbal civil, por D. Calixto Quintanar Muñoz, en concepto de demandante y vecino de esta villa, contra doña Faustina García Torres, natural y vecina que fué también de esta villa, en concepto de demandada y en reclamación de *doscientas cincuenta pesetas*, habiendo acordado, por medio de providencia, tenga lugar el acto intentado, el sábado siete de Abril próximo á las once; y siendo desconocida la vecindad de la demandada, se cita á ésta por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para dichos efectos.

Anguiano, 17 de Marzo de 1917.

—Eustaquio Pozo.—El Secretario, Román Martínez.

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

648

Antonio Ochoa Escolar, hijo de Francisco y de Canuta, natural de Rabanera, provincia de Logroño, estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba saliente, domiciliado últimamente en Rabanera, provincia de Logroño, procesado por falta grave de deserción, con motivo de falta á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del trece Regimiento Montado de Artillería, Don Alberto García Díaz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño, diecisiete de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El primer Teniente Juez instructor, Alberto García Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

636

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Abril próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposi-

ción, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 16 de Marzo de 1917.

—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

\*\*

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe y publique el adjunto Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, cuyos preceptos relativos á las condiciones que han de reunir las enfermerías y las puyas que se utilicen en la suerte de varas, deberán regir en absoluto para toda corrida, cualquiera que sea la localidad y plaza en que se celebre.

2.º Que por ahora y desde el 20 de Marzo próximo, se observe y haga cumplir dicho Reglamento en todas sus partes, en las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y

3.º Que en las demás capitales y provincias, salvo orden expresa en contrario, los Gobernadores civiles respectivos quedan autorizados para aplicar ó no los otros preceptos, no mencionados antes, como de general y obligatoria observancia, del expresado Reglamento, según lo consideren posible atendidas las circunstancias especiales de localidad y sea conveniente al interés y garantía de los espectadores y del orden público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1917.

RUIZ JIMÉNEZ